

## **ACCESO AL TRABAJO Y A LA JUSTICIA EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

### **APORTES NORMATIVOS PARA UNA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS DDHH DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

La Comisión de Personas Adultas Mayores de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina eleva el informe solicitado por The Chair of the Open-ended Working Group for the purpose of strengthening the protection of the human rights of older persons, invites non-governmental organizations with ECOSOC Status and previously accredited organizations to the Working Group to provide

En el presente informe se trabajan los ejes de acceso al trabajo, acceso a la justicia en las Personas Adultas Mayores y los aporte normativos para una legislación internacional que garantice la protección de los DDHH de las Personas Adultas Mayores.

#### **Acceso al trabajo:**

En Latinoamérica los ingresos por empleo de las Personas Adultas Mayores (PAM) tienen un papel central en los sistemas previsionales de limitada cobertura. En Argentina en el 2010 la cobertura previsional era casi total. Esta situación se fue modificando a partir del año 2015 y se acentuó en el 2017 con la sanción de La Reforma Previsional que impuso el gobierno de Cambiemos, la excepcional inflación y baja de salarios que castigaron especialmente a las Personas Adultas Mayores (PAM). El marco legal no facilita en general el acceso al reducido mercado laboral formal, incluso en algunos casos como en el área de la docencia obstaculiza la continuidad o reinserción laboral por parte de los trabajadores jubilados.

El 59,8 por ciento de los hogares con PAM percibía ingresos por empleo en el 2017. De estos alrededor del 80 % pertenecían a la clase media ya sea profesional o no profesional. El porcentaje bajaba al 60 % en clase obrera integrada y bajaba al 41 % en la clase trabajadora.

Estos índices se condicen con los de la situación residencial: a mejor situación residencial mayor porcentaje de ingresos por empleo. Del total de los hogares con PAM el 41% de los mismos contaba con ingresos insuficientes y de ellos, solo el 11,5 en los de más elevado nivel socio económico hasta llegar al 68 % en los de más bajo nivel. Es importante aclarar que el empleo informal ocupa dos tercios de los empleos en los PAM, por lo tanto es mínimo el empleo formal en esa franja etaria.

Otro aspecto importante es el corte de género, los varones tienen más del doble de trabajos en relación de dependencia que las mujeres y a su vez éstas tienen 1,7 más de trabajo no remunerado que los varones. También cae el empleo doméstico en la franja entre 60 y 64 años. Hay un corte de género en la valoración que se hace de la experiencia laboral anterior, las mujeres mayores en un 45,2% piensan que la valoración es nula o escasa frente al 35,55 de los varones.

La tendencia de estos porcentajes se invierte al ver los ingresos por empleo de ayuda de terceros, los trabajadores marginales perciben en el 47,5 % ayuda de terceros, en cambio empleados y la clase media profesional al tope de la escala solo el 3,5 % recibe ayuda.

Los datos sobre el mercado laboral del sector son escasos, destacándose el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica de Argentina y los estudios, investigaciones e informes del Centro de Estudios Políticos Para Personas Mayores (CEPPEMA) y de la Asociación Latinoamericana de Gerontología (ALGEC). No obstante esto, la mayoría de estadísticas acerca de diversos temas como vivienda, alimentación etc. no diferencian la franja etaria de PAM, lo que dificulta el acceso a los datos y pone en evidencia la INVISIBILIZACIÓN del sector y la falta de AUTOPERCEPCIÓN de los Adultos Mayores que ocupan espacios en los poderes ejecutivos, legislativos y otros espacios de decisión.

No existen programas, reglamentaciones u otras legislaciones que aborden y faciliten el acceso al mercado laboral por lo tanto tampoco existe la protección en los ámbitos de trabajo para que éste se desarrolle en condiciones justas y favorables.

No hay legislación específica o medidas sectoriales que garanticen el acceso de las personas mayores al mercado laboral ni tampoco mecanismos de ayuda de búsqueda laboral. Tampoco existen mecanismos nacionales que promuevan los salarios justos. En muchas ocasiones la edad avanzada es motivo de la baja del salario. La discriminación por edad está presente en casi todas las búsquedas laborales. Por lo tanto el acceso al mercado laboral tiene numerosas dificultades tanto de origen normativo y cultural como de origen coyuntural. Estas últimas se han agravado en los últimos años.

No existen tampoco mecanismos sectoriales para recepcionar las quejas y demandas por la imposibilidad de acceder al trabajo.

La tarea para corregir estas deficiencias es muy grande, pero solo se puede hacer efectiva cuando las políticas nacionales vayan solucionando las desigualdades, cuando se dé la participación directa al sector PAM en la formulación e implementación de políticas públicas para el sector, cuando un cambio de paradigma termine con la invisibilización, cuando exista la decisión

política de los gobiernos de cumplir con los tratados y convenciones que suscribe suscriptos por los estados parte.

### **Acceso a la justicia:**

El acceso a la justicia constituye uno de los temas que en muchas ocasiones ni se mencionan como problema.

Las personas mayores tienen las mismas garantías y derechos de acceso a la jurisdicción que el resto de las personas.

El marco de referencia es la constitución Nacional y los tratados incorporados a ella en la reforma del 94 y las leyes que reglamentan el ejercicio de esos derechos y garantías. No existe legislación específica para los PAM.

El acceso a la jurisdicción judicial no siempre es sencillo, considerando la zona geográfica en que se encuentre el peticionante puede ser más dificultoso cuando se está alejado de los centros urbanos.

Sí existen formas alternativas de resolución de conflictos, básicamente son la llamada mediación judicial o prejudicial en casos específicos y según la materia en debate, y la vía administrativa previa en casos en que el reclamo esté dirigido contra el Estado o sus agencias instancias particulares aclarando siempre que no hay mecanismos especiales para el sector de Adultos Mayores,

En estos últimos años la administración de justicia ha sido un ámbito de difícil acceso por parte de las personas adultas mayores, en particular en lo que refiere a las controversias en que está en juego la cobertura médico asistencial del justiciable o los reclamos versan sobre pedidos de beneficios y/o reajustes en el sistema de jubilaciones o pensiones. Es que desde la propia Administración central, hoy en manos de quienes impulsan políticas neoliberales y por consiguiente al Estado mínimo, se han puesto serios obstáculos de accesibilidad a la jurisdicción, lo que redundará particularmente en perjuicio de ese universo de personas.

Por otra parte no hay hoy disposiciones verificables que garanticen la asistencia legal a esas personas en caso de necesitarlas, por lo que deberían recurrir a la asistencia letrada privada en caso de requerir patrocinio o representación legal. El sistema les impone obstáculos, tienen que contar con patrocinio legal particular y esperar plazos que no se ajustan con la expectativa de vida.

No existen procedimientos legales apropiados para la edad, ni tampoco capacitación del personal de justicia para abordar estas y otras cuestiones

Los principios de independencia e imparcialidad del sistema de justicia escasean en nuestro país en esta materia y en otras, porque la judicatura tiende a acompañar las políticas macro de los gobiernos de turno. Si prima el

neoliberalismo o las prácticas pro mercado, se inclinarán a acompañar sin dubitación alguna esas políticas en perjuicio de la población. En los gobiernos en que el Estado asume un rol, si se quiere más intervencionista, los jueces suelen ser más generosos con las demandas de este colectivo y suelen acoger las peticiones que se les plantean.

Si bien hay un mecanismo de supervisión que debería abordar cualquier discriminación contra las PAM cometidas por el sistema de justicia o la propia administración, llamado OMBUDSMAN de La Tercera Edad, en realidad resulta inoperante a la hora de defender los derechos y demandas del sector.

Es conveniente agregar que no existen especialidades en el sector de las Personas Adultas Mayores en el área de la abogacía en Argentina. Una figura que podría facilitar el acceso serían consultorías con personal especializado que atiendan las demandas presentadas por el sector.

### **Desarrollo de una normativa internacional para la protección de los DDHH de las Personas Adultas Mayores:**

En Latinoamérica contamos con un instrumento normativo que cubre en su totalidad la defensa en los DDHH de las Personas Adultas Mayores, que es la CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE PROTECCIÓN DE LOS DDHH DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES firmada en Washington el 15 de Junio del 2015 y con entrada en vigor el 11 de Enero del 2017. Dicha convención fue ratificada por Argentina, Chile, Costa Rica, Uruguay, Bolivia, Brasil, Ecuador y El Salvador.

Esta normativa tiene carácter supraconstitucional. A pesar de ello el respeto por los DDHH, sobre todo los económicos, sociales y culturales son violados sistemáticamente y en forma cada vez más pronunciada por el actual gobierno.

Creemos que La Convención Interamericana es un aporte sustantivo para el desarrollo de un marco legislativo internacional que garantice la protección y el cumplimiento de los DDHH de las PAM. En la Convención se encuentran todas las respuestas a las preguntas que sirven de orientación para la elaboración del presente informe.

La Convención Interamericana (a la cual la mayoría de los países americanos aún no suscribió) abarca:

Igualdad y no discriminación por razones de edad,

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Derecho a la independencia y a la autonomía

Derecho a la participación e integración comunitaria

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Derecho a la libertad personal

Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

Derecho a la privacidad y a la intimidad

Derecho a la seguridad socialDerecho al trabajoDerecho a la salud

Derecho a la educaciónDerecho a la cultura

Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Derecho a la viviendaDerecho a un medio ambiente sano

Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Derechos políticosDerecho de reunión y de asociación

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Creemos que la Convención Interamericana de protección de los DDHH de las Personas Adultas Mayores tiene suficientes elementos para ser tomada como material para elaborar una legislación internacional para la protección de esos derechos.

## **CONSIDERACIONES:**

Argentina ratificó en el año 2017 la firma de la Convención Interamericana de protección de los DDHH de las personas Adultas Mayores, observándose el casi nulo cumplimiento de la misma por parte del Gobierno Nacional.

Por otra parte los gobiernos neoliberales de las últimas décadas usaron y usan los fondos cautivos de la previsión social para la fuga de capitales y para cubrir el déficit fiscal, provocando el vaciamiento del sistema.

## **Comisión de Personas Adultas Mayores de la Asamblea Permanente por los derechos Humanos**

Coordinadora: Ana Alicia Gonzalez.

Integrantes: Cristina Bajos, Cecilia Gonzalez, Enrique Rocatti y José Luis Lotocki.

Buenos Aires, Argentina. Octubre del 2019.

Fuentes:

Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica de Argentina del

Centro de Estudios Políticos Para Personas Mayores (CEPPEMA)

Asociación Latinoamericana de Gerontología (ALGEC)

Asesores jurídicos:

Doctor Eduardo Tavani

Doctor Ramiro Geber